

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción de Áridos ROL N°1440-003, sector Hijuela de Cancura, comuna de Angol.

RESOLUCIÓN EXENTA P N° 238/2016

Temuco, 27 OCT. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Res. SEA N° 28 de fecha 27 de enero de 2016, que se pronuncia sobre proyecto de extracción de áridos en predio de Rol N° 1440-003 en el sector Hijuela de Cancura comuna de Angol.
4. Carta de fecha 20 de septiembre de 2016, presentada por el Sr. Patricio Guzman Acuña en representación de Agropecuaria Santa Isabel S.A. sobre ampliación de proyecto de extracción de áridos en pozo lastre de la comuna de Angol.
5. Carta SEA N°142.2016, en donde se solicita antecedentes al proyecto aludido.
6. Carta de fecha 7 de octubre de 2016, en donde el titular envía antecedentes solicitados

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);
- 2.- Que, según Res. SEA N° 28/2016 establece un proyecto de extracción en pozo lastre por un volumen máximo de 90.420 m³ (72.161 m³ integral y 18.259 m³ escarpe) en una superficie de 2,45 ha, no requiere evaluación ambiental.
- 3.- Que según los antecedentes presentados en esta nueva presentación, se da cuenta de modificar la cuña de extracción por lo que la superficie intervenida se incrementa de 2,45 ha a 3,35 ha, resultando un volumen de integral removido de 70.495 m³ y un volumen total removido inferior a 100.000 m³.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional da cuenta que el proyecto de extracción y procesamiento de áridos no cumple los requisitos establecidos en la normativa ambiental, toda vez que el volumen extraído y por extraer no supera los 100.000 m³ de vida útil, la superficie total intervenida para la extracción corresponde a 3,35 ha inferior a lo establecido en la normativa aplicable.

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto Extracción de Áridos en el Rol N° 1440-003 en el sector Hijueta de Cancura comuna de Angol presentado por el Sr. Patricio Guzman Acuña en representación de Agropecuaria Santa Isabel S.A., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes, previa a la ejecución del proyecto.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/DUS

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA GDOC N°23069, 24525/2016